



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1543

SANTIAGO, 25 JUL 2013

VISTOS:

- a) El Contrato de Intercambio con la Fundación Temaiken, representada en este acto por el Sr. Gabriel Aguado y la Sra. Paula Suter, de fecha 26 de julio 2006.
- b) El Addendum al Contrato de Permuta, suscrito con fecha 30 noviembre de 2011.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención de Toma de Razón.
- d) Las facultades y atribuciones contempladas en el D.S N° 891, de 1966 del Ministerio del Interior, lo indicado en el Artículo N° 13 de la Ley N° 16.582, las Resoluciones N° 11, del 30 de junio de 1976 y N° 1.072, del 03 de julio de 1980, ambas de la Dirección del SERVIU Metropolitano, y el D.S. N° 47, del 12 de septiembre de 2012 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

RESUELVO:

- 1º **RATIFÍCASE** el Contrato de Intercambio, suscrito con la Fundación Temaiken, de fecha 26 de julio 2006, el cual para todos los efectos legales forma parte integrante de la presente Resolución Exenta.
- 2º **RATIFÍCASE** el Addendum de Contrato de Permuta, suscrito con la Fundación Temaiken, de fecha 30 de noviembre de 2011, el cual para todos los efectos legales forma parte integrante de la presente Resolución Exenta.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



GMR/AAR/AMZ/RLD/ama.

DIRECCIÓN:

- DEPARTAMENTO JURÍDICO
- DEPARTAMENTO ZOLÓGICO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección P.M.S.
- División Jurídica P.M.S. (c/a)
- División Zoológico P.M.S. (c/a original)
- Sección Inventario y Control de Bienes P.M.S. (c/a)
- Archivo P.M.S.



ADDEMDUM DE CONTRATO DE PERMUTA

En Santiago a 30 de Noviembre de 2011, entre el **PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO**, Rol Único Tributario N° 61.809.000-0, representado legalmente por el Jefe de la División Zoológico, don **MAURICIO FABRY OTTE**, Cédula de Identidad N° 9.069.862-1, Médico Veterinario, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Pío Nono N° 450, comuna de Recoleta, Santiago de Chile, en adelante "El Parque"; y por la otra, la **FUNDACION TEMAIKEN**, con domicilio legal en la Avda. Roque Sáenz Peña N° 710, piso 8, Depto B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representado en este acto por los Sres. Damián Pellandini y Paula Suter, ambos en calidad de apoderados, en adelante "FUNDACION", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 26 de julio de 2006, las partes suscribieron un Contrato de Permuta, mediante el cual se estipulaba la entrega de los ejemplares individualizados en la cláusula primera del instrumento en cuestión.

SEGUNDO: Que a la fecha de hoy no ha sido posible la entrega de un ejemplar de Hembra Ocelote (*Felis pardalis*) a la "FUNDACION" por parte del "PARQUE" de acuerdo a lo estipulado en el contrato de permuta del 26 de julio de 2006.

TERCERO: Que el objeto del presente contrato es el intercambio de animales en partes iguales y/o equivalentes, quedando en deuda la entrega de un Ocelote Hembra (*Felis pardalis*), es que se acuerda el envío en equivalencia de Una Pareja de Pudu (*Pudu pudu*).


CUARTO: Las partes acuerdan que los gastos de flete y cajas de transporte de la pareja de Pudúes (*Pudu pudu*) desde el lugar de origen hasta el lugar de destino estará a exclusivo cargo de "EL PARQUE". Así mismo se establece que el "Parque" se compromete a asumir los gastos inherentes a la exportación y que la "FUNDACION" se compromete a asumir los gastos inherentes a la importación.

QUINTO: Las partes acuerdan que el "PARQUE" deberá entregar a la "FUNDACION" la pareja de Pudúes (Pudu pudu) antes de los próximos 8 (ocho) meses a contar de la fecha de la firma del presente Addendum, dando por cumplidos los términos y condiciones establecidas en el CONTRATO DE PERMUTA singularizado en la cláusula primera del presente instrumento y no tendrá nada más que reclamar al PARQUE en relación con el referido CONTRATO y el presente ADDENDUM.

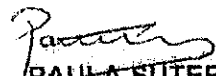
SEXTO: Para todos los efectos, las partes fijan su domicilio en los domicilios indicados en el encabezado. Sin perjuicio de ello se someten a la jurisdicción de los Tribunales chilenos para todos los efectos legales.

SÉPTIMO: El Jefe de División Zoológico del Parque Metropolitano ("PARQUE") y los representantes de "FUNDACION", declaran y garantizan, que cuentan con todas las autorizaciones que son necesarias conforme a la legislación que rige a sus actos, según consta en el caso del Sr. Mauricio Fabry Otte en la Resolución Exenta N° 94, de fecha 19 de enero de 2007 y de los Sres. Paula Suter y Damián Pellandini en la Escritura N° 248, del 26 de junio de 2008, legalizada ante el Notario de la Ciudad de Buenos Aires, Sra. Rosario Etchepare en el folio N° 731 del Registro N° 378 a su cargo, para representarlas y obligarlas válidamente en los términos descritos en este instrumento, asumiendo la responsabilidad de esta declaración.

OCTAVO: El presente acuerdo, se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.



MAURICIO FABRY OTTE
Médico Veterinario
Jefe de División Zoológico Nacional
Parque Metropolitano de Santiago

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO A.....DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011


PAULA SUTER
Fundación Temalken


DAMIÁN PELLANDINI
Fundación Temalken

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES A.....DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011


MMVIRUP/rtd.
DIRECCIÓN
DIVISIÓN JURÍDICA
DIVISIÓN ZOOLOGICO
DISTRIBUCIÓN:

- Interesado.
- División Jurídica P.M.S.
- División Zoológico P.M.S.
- Sección Inventario y Control de Bienes P.M.S.
- U. Registro Animal P.M.S.

CONTRATO DE INTERCAMBIO

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio de 2006 entre LA FUNDACIÓN TEMAIKEN, con domicilio legal en la Avda. Roque Sáenz Peña 710, Piso 8° Capital Federal, y con domicilio real en Ruta 25 Km. 0,700, partido de Escobar, Prov. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Gabriel Aguado y Paula Suter, ambos en carácter de apoderados, conforme copia del poder general de administración y disposición que se adjunta como Anexo I, (en adelante LA FUNDACIÓN) por una parte, y, PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO, con domicilio en la calle Pio Nono N° 450 de la Ciudad de Santiago, Chile, representada en este acto por doña Teresa Rey Carrasco, en su carácter de Directora (en adelante EL PARQUE), conforme la documentación que se adjunta al presente como Anexo II.

CONSIDERANDO:

Que es intención de las PARTES realizar un intercambio de un ejemplar de Tigre de Bengala Blanco perteneciente a LA FUNDACIÓN, para que sea exhibido por EL PARQUE, por una pareja de Ocelotes, dos parejas de Pudúes y dos parejas de Guacamayos Rojos, pertenecientes a EL PARQUE.

Que en virtud de lo dispuesto y habiendo llegado las PARTES a un completo acuerdo, formalizan el presente CONTRATO con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente CONTRATO es el intercambio por parte de LA FUNDACION a favor del PARQUE de un ejemplar de Tigre de Bengala Blanco, identificado con el microchip n° AVID 061-572-572, para su exhibición en EL PARQUE (en adelante denominado "EL TIGRE"), y por parte de EL PARQUE a favor de LA FUNDACIÓN de una pareja de Ocelotes (*Felis pardalis*), dos parejas de Pudúes (*Pudu pudu*) y dos parejas de Guacamayos Rojos (*Ara chloroptera*) (en adelante denominado "LOS ANIMALES").

SEGUNDA: GASTOS ASOCIADOS

EL PARQUE se compromete a asumir los gastos de flete y cajas de transporte de EL TIGRE y de LOS ANIMALES que recibe y que envía, desde el lugar de origen hasta el lugar de destino.

Gastos de exportación e importación:

Cada parte asumirá los gastos inherentes a la exportación (certificado cites certificado sanitario, derechos de exportación, honorarios despachante de aduanas), de los animales que envía y los gastos de importación (derechos de importación, honorarios despachante de aduana, otros gastos inherentes a la importación) de los animales que recibe.

TERCERA: DOCUMENTACIÓN

Tanto EL TIGRE como LOS ANIMALES serán entregados por LA FUNDACION Y EL PARQUE respectivamente en "estado sanitario satisfactorio", entendiéndose por tal la ausencia de enfermedad o heridas que amenacen la vida de los ejemplares, y con la documentación correspondiente de los organismos sanitarios pertinentes, que autorizan el traslado de EL TIGRE Y LOS ANIMALES, desde el lugar de origen hasta el lugar de destino, y con la documentación de Fauna, de la autoridad de aplicación correspondiente, que acredite la transferencia de las mismas.

CUARTA: TRASLADO. FECHA

El traslado de EL TIGRE quedará exclusivamente a cargo de EL PARQUE desde el aeropuerto de embarque hasta el lugar de destino.



[Handwritten signatures and stamps]

El traslado de LOS ANIMALES quedara exclusivamente a cargo de EL PARQUE desde el aeropuerto de embarque hasta el lugar de destino.

La fecha de entrega de LOS ANIMALES será determinada por EL PARQUE y conocida por LA FUNDACIÓN mediante notificación fehaciente, con una antelación de siete días de la fecha de embarque.

La fecha de entrega de EL TIGRE será determinada por LA FUNDACION y conocida por EL PARQUE mediante notificación fehaciente, con una antelación de siete días de la fecha de embarque.

QUINTA: CUIDADO DEL TIGRE Y LOS ANIMALES

Desde la fecha de la firma del presente CONTRATO hasta la efectiva entrega de EL TIGRE, LA FUNDACION es la única responsable por el cuidado del animal, y todos los gastos ocasionados por su cuidado estarán a cargo de LA FUNDACION.

Si la entrega de EL TIGRE a EL PARQUE no pudiera llevarse a cabo por cuestiones ajenas a LA FUNDACION, ésta deberá posponer la entrega de EL TIGRE hasta que se cumplan las condiciones técnicas para el envío.

Desde la fecha de la firma del presente CONTRATO hasta la efectiva entrega de LOS ANIMALES, EL PARQUE es el único responsable por el cuidado de los mismos, y todos los gastos ocasionados por su cuidado estarán a cargo de EL PARQUE.

Si la entrega de LOS ANIMALES a LA FUNDACION no pudiera llevarse a cabo por cuestiones ajenas a EL PARQUE, éste deberá posponer la entrega de LOS ANIMALES hasta que se cumplan las condiciones técnicas para el envío,

SEXTA: FACTURACIÓN Y COBRANZA

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales, aduaneras, de la República de Argentina, que se entienden deben cumplir, para poder llevar adelante este contrato, LAS PARTES, efectúan las siguientes operaciones, con el objeto de cumplir con la normativa legal Argentina;

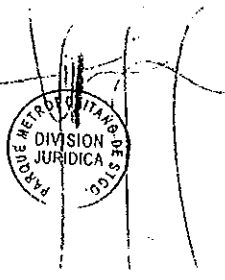
1° se intercambiarán facturas recíprocas por un valor total de dólares estadounidenses quince mil (US\$ 15.000) como contraprestación por todas las obligaciones asumidas por el presente.

A tales efectos las partes dejan establecido que el ejemplar de Tigre de Bengala Blanco asciende a un valor de dólares estadounidenses quince mil (US\$ 15.000); mientras que la pareja de Ocelotes a un valor de dólares estadounidenses tres mil (US\$ 3.000), dos parejas de Pudúes a un valor de dólares estadounidenses cinco mil (US\$ 5.000), y dos parejas de Guacamayos Rojos a un valor de dólares estadounidenses seis mil (US\$ 6.000). Las PARTES dejan aquí aclarado que los gastos de flete y cajas de transporte contemplados en el primer párrafo de la cláusula segunda y asumidos por EL PARQUE ascienden a la suma dólares estadounidenses un mil (US\$ 1.000).

2° Se debe efectuar un movimiento de divisas, equivalente al monto de las prestaciones que se miran como equivalentes, para estos efectos, ambas PARTES realizarán las siguientes operaciones:

A) LA FUNDACION transferirá los fondos a través de la Institución Bancaria designada por EL PARQUE, de acuerdo al Anexo IV.

B) EL PARQUE efectuará una vez que el tigre, se encuentre en el recinto del Zoológico Nacional, del PARQUE, una transferencia, a través del Banco Corresponsal designado, de acuerdo al Anexo III



A handwritten signature in black ink, appearing to be "P. ...".

A handwritten signature in black ink, appearing to be "P. ...".

El día que EL TIGRE y LOS ANIMALES arriben a su respectivo lugar de destino, las cuentas corrientes deberán arrojar el mismo saldo.

SÉPTIMA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

En caso de controversia que se origine con motivo del cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de sus respectivos países, sin perjuicio de realizar cualquier otra gestión sea judicial o administrativa en el país de la parte incumplidora.


En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y en la fecha indicados en el encabezamiento.

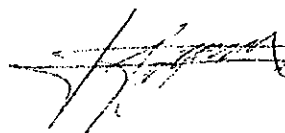
ANEXO III

Transferencias desde el exterior
Beneficiario: Standard Chartered Bank - New York
ABA: 026002561 - SWIFT: SCBLUS33XXX
Cta.: 3544034620001
Beneficiario: Banco Río de la Plata S.A. (SWIFT: BSCHARBA)
A favor de: Fundación Temaikén Cta. Cte. N° 000-20590/0
C.B.U. N° 0720000720000002059004

ANEXO IV

Transferencia desde el exterior
Banco: Santander Santiago
Titular Cuenta: Parque Metropolitano de Santiago
Nombre Cuenta: Fondos Generales Parque Metropolitano de Santiago
Número Cuenta: 40-11066-6


PAULA SUTER


GABRIEL AGUADO

Apoderados
Fundación Temaikén



TERESA REY CARRASCO
Directora
Parque Metropolitano de Santiago.

